

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 325.

DOMINGO 21 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar á D. José María de Soria y San Marty, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar á D. Gaspar Rodríguez, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar á D. Manuel Silvela, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar á D. Joaquín García Briz, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar á D. Joaquín García Briz, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre elección del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Ministro suplente del Tribunal de Almirantazgo D. Rafael Aguilar y Angulo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de mar al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente el órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de D. Lino Ruiz é hijo y de la casa Uriarte Gorocica y Uribe, del comercio de Bilbao, contra la resolucion de esa oficina general de 24 de Setiembre último disponiendo que los desperdicios de canela de Ceilan se aforan por la partida 251; y considerando que el nuevo Arancel no establece derechos especiales para las diferentes clases de canela de Ceilan, ni tiene en cuenta la forma en que puede presentarse al aduado esta corteza, S. A. el Regente del Reino se ha servido confirmar la resolucion apelada.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert, Sr. Administrador de la Aduana de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Noviembre de 1869, en los autos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Simó y Foncuberta con D. Francisco Vilumara sobre pago de 18.250 rs.; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 31 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en el mes de Junio de 1869 el Don José Simó y Foncuberta como Arquitecto firmó tres planos en que se señalaba la fachada y plantas de los pisos, tiendas y sótanos de la casa que D. Francisco Vilumara trataba de construir en la calle de Alvarez, de la ciudad de Barcelona, conteniendo además cada uno de dichos planos firmado por el D. Francisco Vilumara una nota en que expresaba que se comprometía á no habilitar para habitaciones el desvan de la casa que había de construir con arreglo á dichos planos, y á derivarlas á su costa en el caso de verificarse.

Resultando que el D. Francisco Vilumara, en 14 de Junio de 1869, acompañó por duplicado los referidos planos al solicitante para levantar de nueva planta la citada casa la correspondiente licencia del Ayuntamiento; y tardando este en concedérsela, acudió el Arquitecto D. José Simó y Foncuberta al Gobernador civil de la provincia para que ordenara que el cuerpo municipal diese á la brevedad posible la aprobación á los planos presentados, y que él, por comision de Vilumara, propietario de dicha casa, había levantado para su edificación de nueva planta los referidos planos.

Resultando que el D. Francisco Vilumara, en 14 de Junio de 1869, acompañó por duplicado los referidos planos al solicitante para levantar de nueva planta la citada casa la correspondiente licencia del Ayuntamiento; y tardando este en concedérsela, acudió el Arquitecto D. José Simó y Foncuberta al Gobernador civil de la provincia para que ordenara que el cuerpo municipal diese á la brevedad posible la aprobación á los planos presentados, y que él, por comision de Vilumara, propietario de dicha casa, había levantado para su edificación de nueva planta los referidos planos.

Resultando que en el mes de Abril de 1860 el mismo Arquitecto Simó y Foncuberta firmó con Vilumara otros tres planos para la casa que este poseía en la calle de la Riera:

Resultando que en 4.º de Abril de 1864 el citado Arquitecto D. José Simó y Foncuberta firmó una cuenta de los honorarios devengados á consecuencia de los trabajos que había practicado por órden de D. Francisco Vilumara en la formacion de planos, direccion de las obras y demás necesario hasta la conclusion de las dos casas levantadas de nueva planta en la calle de Alvarez y de la Riera, fijando por los de la primera 41.080 rs. y por los de la segunda 7.200, que forman en junto la cantidad de 48.280 rs. Resultando que el D. José Simó y Foncuberta, en 31 de Julio de 1865, dedujo demanda pidiendo que se condenase al D. Francisco Vilumara en haber de satisfacer la dicha suma de 48.280 rs. por los expresados honorarios, con los intereses legales desde el día de la demanda, é indemnizacion de costas del pleito; alegando para ello que el D. Francisco Vilumara contrató con él la formacion de planos, direccion de obras y demás necesario para la edificación de las casas que poseía en las calles de Alvarez y de la Riera; que él formó los planos, dirigió las obras y practico todo lo demás correspondiente hasta dejar terminadas las dos casas, ascendiendo los honorarios debidos por dichos trabajos á la cantidad importe de la cuenta referida; que los que profesaban artes liberales tenían derecho á reclamarlos, aunque no hubiese habido estipulacion previa de los mismos; que el contrato resultante entre el propietario y el Arquitecto de quien se valia para los trabajos propios de su arte constituía un verdadero mandato que no era gratuito; y que los honorarios de los Arquitectos se señalaban ó determinaban por los aranceles que regulaban el ejercicio de su profesion.

Resultando que el D. Francisco Vilumara, en contestacion á la demanda, pretendió que se le absolviese de ella con imposicion de silencio y callamiento perpetuo al actor y pago de las costas; excepcionando al efecto que D. José Simó, padre del demandante, había construido por cuenta de la familia Vilumara dos edificios en los años de 1846 y 1857, y el mismo había cuidado, como lo verificaba en las demás construcciones á que se dedicaba, de llenar la formalidad de los planos sin que reclamase cantidad alguna por honorarios del que los firmaba; que sobre formacion del plano de la casa de la calle de Alvarez no medió trato alguno con el demandante, así como tampoco respecto al que se formase de la otra casa calle de la Riera, puesto que el D. José Simó, padre, obró en todo como único director de ambas obras, y con él se entendió Vilumara en todo y para todo, pagándole el importe de las cuentas de construccion tales como las presentó, y que por lo tanto á su propio padre, y no á Vilumara, debía dirigirse el Arquitecto Simó por las reclamaciones que válida y fundadamente pudiera promover; que aun dada la certeza de los hechos como los referia la demanda, seria necesario, para justificar la fijacion de los honorarios en la cantidad reclamada, que el demandante hubiese presentado el presupuesto que se formara de las obras, lo cual no podía hacer porque realmente no se formó; que las obras de que se trataba quedaron terminadas y las habitaciones ocupadas, las de la casa de la calle de Alvarez en 4.º de Noviembre de 1861 y las de la calle de la Riera en 1.º de Diciembre de 1860; y llevando la demanda la fecha de 31 de Julio de 1865, era visto que al entablarse habían trascurrido mucho más de tres años desde el nacimiento de la supuesta deuda, y que por lo tanto obstaban á la demanda: primero, defecto legal en la manera de formularla por no determinar los datos en que se fundaba el actor para fijar el importe de sus pretendidos honorarios, lo cual era indispensable, y por ejercitar una accion incompatible con el objeto del juicio, como lo era la accion de mandato para reclamar el precio, merced ó recompensa de un trabajo cualquiera que fuese su índole; segundo, la de sine actione agis por no haber tenido lugar especie alguna de contrato entre el actor y demandado; tercero, la de plus petitio que importaría la pérdida ó caducidad del derecho del actor aun en aquella parte que legítimamente hubiese acreditado, por cuanto las obras no tuvieron el coste que le habrían haber tenido para que se le cobrara el precio que resultase bien regulada la cuenta que se había presentado; y cuarto, la de prescripcion en cuanto la deuda hubiese podido ser oportunamente reclamada.

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 16 de Mayo de 1867, la cual modificó la Sala primera de la Audiencia en 31 de Octubre de 1868, condenando á D. Francisco Vilumara á satisfacer de uno del término de la ley al Arquitecto D. José Simó los honorarios devengados por este por la formacion de planos y direccion de la construccion de las dos casas de la pertenencia de Vilumara, situadas en la calle de Alvarez y de la Riera de aquella ciudad, regulados, conforme á la tarifa inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Junio de 1868, por dos peritos nombrados uno por cada parte, á no ser que se pusieran de acuerdo respecto del nombramiento de uno solo, y ter-

pero en su caso en la forma prevenida en el art. 308 de la ley de Enjuiciamiento civil, tomando por base el valor de 26.000 escudos respecto de la casa de la calle de Alvarez, y el de 16.000 escudos en cuanto á la de la calle de la Riera, y teniendo en cuenta los planos obrantes en los autos y la circunstancia de no haber D. José Simó formado presupuesto:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado Vilumara recurso de casacion, citando entonces y después á su tiempo en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, en cuanto no se había tomado en cuenta que la demanda ejercitaba la accion de mandato, que es por su naturaleza gratuita, exigiendo por lo tanto la doble prueba de la existencia del contrato y de haber medido expresa estipulacion de honorarios, cuyos dos requisitos no se habían llenado por el actor:

2.º La misma ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, en cuanto al fallar que se pagasen honorarios al Arquitecto Simó en virtud de una regulacion hecha por peritos que las partes habían de nombrar, y tomando por base las cantidades fijadas en la sentencia, se introducía una radical variacion en los términos primarios del juicio, viniendo con ello á reconocerse que la demanda era defectuosa por no contener los elementos necesarios para su fallo, elementos que se trataba de suplir por medio del arbitrio de peritos, siendo así que lo procedente, según la ley mencionada, era resolver si la demanda fué ó no procedente de la propia manera que la formuló el actor, y si quedaban probados ó averiguados los hechos que se habían establecido por fundamentos de la misma:

3.º La ley 1.ª, párrafo cuarto Digesto, *Mandati vel contra*, y el párrafo décimotercero, tit. 26, libro 3.º de la Instituta de Justiniano, según las que el mandato es por su naturaleza gratuito, no cabiendo por consiguiente reclamar honorarios en virtud de accion proveniente del referido contrato, á menos de ministrar la doble prueba antes mencionada:

4.º Las doctrinas que de acuerdo con las disposiciones legales antes citadas había establecido este Supremo Tribunal en sentencias de 23 de Octubre de 1860, 15 de Diciembre del propio año y 21 de Febrero de 1863, en todas las cuales se consignaba la naturaleza gratuita del mandato y la necesidad de la doble prueba indicada para que pudiese prosperar una demanda fundada en accion proveniente de dicho contrato:

5.º Las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, porque la ejecutoria, separándose de los términos de la demanda, establecía bases completamente nuevas para la decision del punto controvertido; pero no condenaba ni absolvía con relacion á la cantidad determinada que había pedido el actor, confiriendo por el contrario esta determinacion á un juicio pericial:

6.º La ley 14.ª Digesto *De iudicis*, en la cual se previene tambien que los jueces hayan de profirir el fallo sobre aquello mismo que fuere objeto del juicio:

7.º La doctrina generalmente admitida de que «no es lícito á los Tribunales corregir de oficio en lo civil las pretensiones de las partes»; pues equivalía á una verdadera correccion de la demanda el haber fijado en la sentencia las cantidades sobre las cuales debían pagarse los honorarios al demandante; viniéndose á reconocer por ello que faltaba este dato en la demanda, y la correccion era tanto más inepta y nula, cuanto que no existía prueba en autos de que las cantidades fijadas correspondieran con exactitud al coste de las construcciones que se trataba de remunerar, ni aun cuando constase hubiera sido lícito adoptar el coste como tipo para la regulacion de honorarios; toda vez que estos debían satisfacerse por el importe del presupuesto y no por el coste de las obras, á menos de constar que estas han importado algo menos de la cantidad presupuestada:

8.º La tarifa que rige para la regulacion de honorarios de los Arquitectos, aprobada por real órden de 24 de Marzo de 1854, en la cual se hallan establecidas las reglas de que los Arquitectos debían siempre formar presupuesto, aun cuando no lo pida el propietario, y que los honorarios se paguen por el presupuesto, salvo el caso de que las obras hubiesen tenido menor coste:

9.º La doctrina respectivamente sentada por este Supremo Tribunal sobre que la sentencia debe ser congruente con la demanda, declarando, absolviendo ó condenando con arreglo á lo pedido en la misma demanda, á la manera como se pidió, á la accion que fué interpuesta á la prueba que reayó sobre la misma, fallos de 26 de Mayo de 1866, 1.º de Diciembre de 1863, 12 de Mayo del mismo año, 4.º de Abril ídem, 31 de Enero de 1863, 23 de Diciembre de 1860, 18 de Marzo de 1859 y otros varios en el mismo sentido:

10.º La ley 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, en el concepto de que la demanda no puede consistir en lo alegado y probado por las partes en el juicio, por cuanto no se había estimado ni siquiera mencionado la prueba que se había hecho en segunda instancia por el demandado en apoyo de la excepcion de prescripcion opuesta oportunamente, pues los recibos presentados justificaban que la obra quedaba terminada en Mayo de 1863, mientras que la demanda no fué presentada hasta Julio de 1865:

11.º La Constitucion 4.ª, tit. 2.º, libro 7.º, vol. 1.º de las leyes de Cataluña, que declara reserotos por el trascurso de tres años los honorarios que puedan reclamar los artistas:

12.º La ley 3.ª, Cod. *De plus petitioibus*, en cuanto la sentencia consignaba claramente que por parte del actor se había pedido más de lo que rigurosamente podía pretender, aun dado que hubiese mediado contrato, y que fuese un hecho cierto el haber dirigido el actor las obras de que se trataba:

13.º La doctrina arbitria de que «no probando el actor haber obrado por abuelo el demandado»; pues el actor sentó como fundamento de su demanda que había contratado con Vilumara la formacion de planos, direccion de obras y demás necesario para la construccion de las dos casas; y si bien en el curso del pleito había probado algunos hechos que suponían la ejecucion material de una parte, aunque no de todos los indicados trabajos, de ningún modo lo había hecho de la celebracion de contrato alguno con Vilumara:

14.º La doctrina de que «no pueden encomendarse definitivamente á peritos las deducciones de cantidad, porque las declaraciones periciales no constituyen más que una de las especies de prueba, cuyo análisis, calificación y apreciacion corresponden á los Tribunales, que son los únicos que tienen la facultad de juzgar; fallos de este Supremo Tribunal de 23 de Diciembre de 1844, 19 de Noviembre de 1866 y otros varios:

15.º La ley 30, tit. 42, Partida 5.ª, que circunscribe los derechos del mandatario á reintegrarse de lo que hubiere invertido en el desempeño del mandato:

16.º La doctrina sentada por este Supremo Tribunal en varios fallos, singularmente el de 3 de Junio de 1860, de que «no es válida la sentencia que varía la situacion legal de la cosa litigiosa, apoyándose en títulos ó motivos no alegados por las partes, y dejando de atender á la manera como fué hecha la demanda y á la prueba que reayó:

17.º La ley 1.ª, *De re iudicata*, que sólo da el carácter de sentencia válida y firme á la decision que pone fin á la controversia condenando ó absolviendo:

18.º La ley 3.ª, Cod. *De sententiis ex periculo recitandis*, que declara de competencia exclusiva de los Tribunales el dictar la última resolucio acerca del negocio litigioso, mientras que la ejecutoria confería este encargo á un juicio pericial:

19.º Las Constituciones 3.ª y 6.ª, tit. 4.º, libro 7.º, vol. 1.º de las leyes de Cataluña, en las que se previene que la condena deba ser cierta y líquida, y prohiben reservar liquidacion sobre aquello que se haya presentado por las partes como líquido:

20.º El art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que previene se haga con debida separacion el pronunciamiento correspondiente cuando hayan sido varios los puntos litigiosos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que al actor incumbie la prueba de su demanda, y que cuando no la suministra debe ser absuelto el demandado de lo que no fué probado contra él, según la doctrina de las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, y la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal:

Considerando que habiendo pedido el demandante la cantidad líquida de 18.250 rs., la ejecutoria no condenó ni en todo ni en parte á la satisfaccion de esta suma, infringiendo la ley 74.ª *De iudicis*, que obliga á los jueces á resolver definitivamente sobre las pretensiones activas de las partes, y las de Partida expresadas, que

ordenan la absolucion del demandado cuando el actor no prueba su demanda:

Y considerando que no habiendo pedido las partes juicio de peritos como uno de los medios de prueba, era indispensable absolver ó condenar definitivamente, y no dejar la resolucio del pleito pendiente de juicio pericial, infringiendo así el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prohibe aplazar, dilatar y negar la resolucio de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Vilumara; en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 31 de Octubre de 1868 pronunció la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Belmonte y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida contra el soldado del primer regimiento montado de Artillería Ramon Pulido por heridas al peon-caminero Buenaventura Iglesias:

Resultando que en la tarde del 13 de Setiembre de 1868 se hallándose de servicio de custodia y carcelera en la Espina una pareja de la Guardia civil, se presentó María Garcia manifestándole que Ramon Pulido, soldado del primer regimiento montado de Artillería, con licencia ilimitada, había prometido quitarle la vida; que á poco rato se presentó Pulido en la casa-Administracion de Correos, en la que se hallaban los guardias; y reconvenido por estos, se agarró á ellos, rasgándose las levitas; y que saliendo de la calle Pulido, hirió levemente con una navaja al peon-caminero Buenaventura Iglesias, que se encontraba allí, punto de su demarcacion, y trató de intervenir en la contienda:

Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Belmonte y por el Juzgado militar, aquel se inhibió de su conocimiento; y la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, dejando sin efecto la inhibicion, acordó seguira conociendo de la causa; que posteriormente dicho Juez, después de varias actuaciones, volvió á dictar nuevo auto de inhibicion, que dicha Sala de la Audiencia á su vez dejó tambien sin efecto, considerando para ello que el hecho cometido por el soldado Ramon Pulido es el de desatenco contra un agente de la Autoridad civil, como lo es el peon-caminero; y que según el decreto de 6 de Diciembre, y más especialmente el de 31 del mismo mes en sus artículos 2.º y 7.º, al especificar los delitos que causan desafuero expresa los atentados cometidos contra la Autoridad civil y sus agentes:

de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus instancias documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

Habiendo quedado vacante por no haber prestado la correspondiente fianza el nombrado para el Registro de la Propiedad de Corubion, de cuarta clase, con fianza de 700 escudos, en el territorio de la Audiencia de la Coruña y en la misma provincia, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Núm. 504. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto sacar a pública subasta en el término de 10 días, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, los materiales necesarios para el aumento al pabellón destinado a talleres en la casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares, con arreglo al estado y pliego de condiciones que a continuación se expresa:

CIRCUNSTANCIAS DE LOS MATERIALES.

El yeso estará cocido recientemente; se hará en buen grado de coadura, bien molido y exento de materias extrañas.

La cal será cruda y de primera calidad, estando además bien cocida y sin hueso, entregándose en terrón. El ladrillo será bien cocido, de aristas vivas y cortado a escuadra, perfectamente plano sin pavimentos, que dé un sonido claro al golpearle y resista la acción del hielo; la baldosa estará bien cocida y recortada, de aristas vivas y perfectamente plana. La teja, además de estar bien cocida, será ligera é impermeable.

Estado y tipo de los materiales que se sacan a subasta.

Table with columns: Descripción, Escos. Mils.

Los referidos materiales serán de las dimensiones que afectan ordinariamente en Alcalá de Henares.

Las maderas que se empleen en toda la obra serán de buena calidad, bien secas, cortadas en tiempo oportuno, sin vetaduras, nudos saturados, espasmos y picaduras; serán veteadas y en perfecto estado de conservación. La madera que se emplee para carpintería de armar será de la llamada de Cuenca, bien labrada y escuadrada; debiendo tener el marco correspondiente y que se acostumbra en esta capital para las varias clases de maderas, a los dos tercios del raigal, continuando en una disminución proporcionada, sin terminar rápidamente en punta ó, como se dice vulgarmente, descolgada. No se admitirán bajo ningún concepto rolizos, a menos que no se haga un pedido especial para andamios, con el V.º B. del Arquitecto. La madera serrada ó de hilo estará bien curada, limpia, sin nudos puros ó saturados, grietas, vetaduras, repelos ni gruesos; perfectamente serrada a los dos tercios, y gruesos acostumbrados en esta capital; dura y vetidhera; siendo sus clases de Balsaín y de Soria.

El hierro dulce que se emplee será bien bañado, dúctil, maleable, sin escorias y de estructura brillante y fibrosa, sin escamas, pelos, fracturas ni otros defectos, de dimensiones uniformes en toda su longitud según la clase a que pertenecen, bien cilindradas las varillas, y de aristas vivas en llantas, pletinas y cuadrado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los contratistas se obligan a tener en la obra el surtido de materiales que se les pidan a medida que vayan necesitándose, retirando en el acto de ser reconocidos todos los que no sean de recibo, los que bajo ningún pretexto podrán depositarse en la obra.

Los referidos contratistas se sujetarán en un todo a las condiciones expresadas y a las disposiciones generales para todos los que suministran materiales de construcción.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º Para tomar parte en la licitación se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos, bien en metaleño ó en efectos de la Deuda pública al tipo de su cotización el día anterior al de subasta, el 5 por 100 del valor de los materiales, según los respectivos tipos fijados en la presente relación. En el momento de terminar la subasta se devolverán las cartas de pago a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

2.º El acto de la subasta se verificará ante Notario, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, acompañado del Oficial de Secretaría, Jefe de Sección y del Arquitecto-director de las obras.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que a continuación se inserta; admitiéndose pujas a la fianza en el acto y por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que resultasen iguales.

4.º La adjudicación no se considerará válida hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. Comunicada dicha aprobación a los rematantes, completarán estos los depósitos hasta el 40 por 100 de la cantidad en que fueron rematados los materiales dentro de los ocho días siguientes.

5.º Constituida la fianza definitiva, se otorgarán las correspondientes escrituras; cuyos gastos, así como los de las copias de las mismas y demás que se originen por razón de la subasta, serán de cuenta de los contratistas.

6.º Los materiales se entregarán en la obra a los 15 días de haberse hecho el pedido y en las cantidades que en el mismo se expresan, sin disculpa ni pretexto alguno.

7.º Cuando el contratista procediere con demasiada lentitud en la entrega de los materiales por negligencia, falta de operarios &c., de manera que se concejete que no ha de cumplir con exactitud su compromiso, el Arquitecto-director prescribirá los plazos y número de cuantías medidas o cantidades necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de lo estipulado. Si todavía se faltare por el contratista, se dará cuenta de todo a la Superioridad para que decida si ha de continuar la contrata ó se ha de rescindir, haciéndose en este caso el servicio, bien por Administración, bien mediante nueva subasta a cuenta del contratista y de su fianza. Si en su consecuencia resultase menor el coste respectivo al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho a reclamar ninguna parte del beneficio.

8.º En la recepción de los materiales se harán todas las comprobaciones que se crean necesarias para asegurarse de su cantidad y calidad, y en caso de que no reúna las circunstancias señaladas a cada uno de ellos a juicio del Arquitecto-director, único juez competente en la materia.

9.º Si el contratista faltare a cualquiera de las condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

10.º Los pagos se verificarán mensualmente en virtud de certificación que expedirá por duplicado el mencionado Arquitecto, en la que se haga constar la buena entrega de los materiales y su importe. Si todavía se faltare por el contratista, se dará cuenta de todo a la Superioridad para que decida si ha de continuar la contrata ó se ha de rescindir, haciéndose en este caso el servicio, bien por Administración, bien mediante nueva subasta a cuenta del contratista y de su fianza. Si en su consecuencia resultase menor el coste respectivo al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho a reclamar ninguna parte del beneficio.

11.º Los contratistas se sujetarán en un todo a las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 y a las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobadas por el de 40 de Julio de 1861.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas para suministrar... (el número y clase de material en letra) con destino al aumento al pabellón para talleres y edificación del ala Sur del patio grande de la casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares, se comprometo a verificar de su cuenta este servicio... escudos (en letra clara y correcta) la unidad. Los ladrillos, baldosas y tejas el ciento. La subasta tendrá lugar en la Dirección del ramo el día 30 del presente mes, a la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Director, Mariano Ballester.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos del cuartel de Torrelaguarda, en el Sitio del Pardo, por precio de 2.700 escudos, durante la próxima primavera. La subasta se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio el día 30 del actual, a la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a licitación pública el arrendamiento de la posesión titulada la Quinta, en el Pardo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administración el día 30 del actual, a la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, una segunda licitación pública en el término prescrito para la adjudicación en pública subasta de la piedra silerita granítica, labra y asiento de la misma para los pilares del depósito mayor del Canal de Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 132.669 escudos 400 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en el término prescrito para la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 30 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 escudos.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Manuel Abeleira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la piedra silerita granítica y labra y asiento de la misma para los pilares del depósito mayor del Canal de Lozoya, se comprometo a tomar a su cargo el dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento del mencionado suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, una segunda licitación pública en el término prescrito para la adjudicación en pública subasta de una parte del ladrillo necesario para la continuación de los muros del depósito mayor del Canal de Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 32.200 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en el término prescrito para la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 10 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 18 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Manuel Abeleira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte del ladrillo necesario para la continuación de los muros del depósito mayor del Canal de Lozoya, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento del mencionado suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE EMISION TENDURIA DEL GRAN LIBRO de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío con la factura de su referencia los ocho cupones inutilizados del 31 por 100 consolidado correspondientes al semestre de 31 de Diciembre de 1868 designados a continuación, que D. Ramon Tarragó presentó al cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Lérida, con arreglo a lo prevenido en orden de S. A. el Regente del Reino de 16 de Setiembre último, se publica el número, serie é importe de dichos cupones a fin de que si alguna persona tuviese que intentar reclamación la formalice en el término de 30 días, a contar desde el presente anuncio en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo se declarará nulo los referidos cupones y se procederá a su cancelación.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.—Estéban Morales.—V.º B.—El Director general, Heredia.

Table with columns: Número, Descripción, Escudos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo remirse la Junta administrativa que previene el real decreto de 20 de Junio de 1852 para fallar lo que proceda en las detenciones de sal que sin fianza se conducían a esta capital en los meses de Octubre y Noviembre de 1868; y siendo necesario que concurren a ellas los interesados acompañados respectivamente de un comerciante matriculado como tal en esta provincia, he acordado que dicha junta tenga lugar el día 26 del corriente mes, a la una de su tarde; y en su consecuencia se cita por este edicto a los señores que a continuación se expresan para que con su acompañante comparezcan ante la misma a exponer lo que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia de que de no

hacerlo así se fallará en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilera.

Table with columns: Estacion de que proceden, Número del tomo, CONSIGNATARIO.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 de Noviembre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a las cátedras de Economía política, vacantes en las Universidades de Valladolid y Oviedo.

Los opositores D. Eduardo Ordoñez Ibarra, D. Angel Bas y Amigo, D. José Manuel Piernas y Hurtado, D. Tomas de Lezoano y Hernández, D. José Leopoldo Feu, D. Joaquín Huelves y Temprado, D. Gumersindo Azcárate y Menéndez, D. Eduardo Coll y Masadas y D. Manuel García Artero, se presentaron el día 3 de Diciembre próximo, a las ocho y media de la noche, en el local del Conservatorio de Artes, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, para verificar el sorteo de trincas, según previene el art. 19 del reglamento de oposiciones.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 20 de Noviembre de 1869.—El Vocal Secretario, Augusto Comas.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta un toro suizo, dos toros holandeses, una vaca inglesa y una vaca española, pertenecientes a la Escuela general de Agricultura.

El remate tendrá lugar el día 26 del corriente, a las doce de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasación del ganado.

La Florida 20 de Noviembre de 1869.—El Jefe local, Pedro Julian Muñoz y Rubio.

COMISION DE APREMIO.

A las doce del día 28 del corriente mes tendrá lugar en el cuartel principal núm. 2 de la casa sita en la calle de Segovia, núm. 29, la venta en pública subasta y adjudicación en el mejor postor de varios cuadros antiguos pintados al óleo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo conveniente el remate por lotes si no hubiera licitación para la totalidad de dichos lienzos.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Comisionado, Francisco Santos Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4.º del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1869 a 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento de este Gobierno, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiera la proposición; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Cádiz 17 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha... de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de las carreteras de la expresada provincia, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para la carretera de... (aquí el nombre de la carretera), con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Carretera, Presupuesto de acopios, Presupuesto de obras.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Sección de Fomento.—Minas. El Gobernador de la provincia. Hago saber que en el expediente incoado a instancia de la sociedad especial minera titulada San Fernando he dictado en este día el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de acuerdo con lo informado por la Excmo. Diputación provincial, apruebo la constitución de la sociedad especial minera San Fernando, cuyo domicilio será La Carolina, que se propone la explotación de tres pertenencias de la mina

plomiza llamada San Fernando, bajo las condiciones consignadas en la escritura otorgada en 12 de Agosto de este año ante D. Manuel Martín Blanco, Notario de dicha ciudad de La Carolina; devuélvase la escritura al Alcalde de la misma para su entrega a la sociedad; publíquese en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según previene el art. 8.º de la expresada ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del expresado art. 8.º. En 17 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Primitivo Serán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fechas 16 y 20 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estas contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metaleño ó acciones de caminos; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Gerona 14 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 14 de Noviembre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carreteras de..., comprendida en la expresada provincia, que empiezo en..., y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Madrid a La Junquera.—Trozo 4.º.—Desde el puente de Campmany a la frontera francesa.—Presupuesto de acopios, 35.633 escudos 23 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde la Cruz de Fallinas a las Ruquetas de Bascara.—Presupuesto de acopios, 10.109 escudos 338 milésimas.

Idem id.—Trozo 3.º.—Desde Puente Mayor al llano de Matilla.—Presupuesto de acopios, 6.853 escudos 209 milésimas.

Carretera de Besalú a Rosas.—Trozo único.—Desde Figueras a Rosas.—Presupuesto de acopios, 9.480 escudos 830 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Por término de 15 días, contados desde la fecha, se anuncia la provisión de dos plazas de Oficial con 800 escudos anuales cada una, otra de Auxiliar con 600 y tres de Escribanos a 500, todas de planta de la Secretaría de esta Diputación, cuyas asignaciones serán satisfechas desde el día 4.º del próximo Diciembre por la Depositaria provincial.

Dichas plazas serán provistas por oposición ante un Tribunal que para el efecto se constituirá bajo la presidencia, a las once de la mañana del día 30 de corriente mes, en uno de los salones de la Diputación, y a esta hora comenzarán los ejercicios.

Los aspirantes deberán presentar en Secretaría dentro del plazo señalado las solicitudes acompañadas de documentos en que acrediten su edad, vecindario, conducta moral y política, y los servicios prestados al Estado, la provincia ó al Municipio, si los tuviesen.

Las materias sobre que han de versar los exámenes serán las siguientes: Para una de las plazas de Oficial, la teneduría de libros por partida doble, formación de presupuestos ordinarios y extraordinarios, cuentas municipales y de Pósitos, reparos a las mismas, tramitación de expedientes de subastas de Propios y Arbitrios, disposiciones respecto de presupuestos, contabilidad provincial y municipal, cumplimiento de un acuerdo sobre alguna de estas materias, y legislación provincial y municipal.

Para la otra plaza de Oficial, el examen recaerá sobre la legislación provincial, municipal, de servidumbres, hipotecas, repartimientos, rotaciones y declaración de propiedad de terrenos de Propios, baldíos y comunes disfrute de aprovechamientos municipales, deslinde de fincas y otros bienes de los Pósitos, procedimientos por falta de rendición de cuentas, y en general sobre todos los ramos de Administración local.

Los aspirantes a la plaza de Auxiliar han de probar su capacidad en Gramática castellana, Geografía, Aritmética, legislación provincial y municipal, establecimiento, creación y supresión de Ayuntamientos y divisiones de sus terrenos y aprovechamientos, ideas generales sobre Administración local, notografía y buena forma de letra.

Los Escribanos serán examinados de Gramática castellana, Aritmética, lectura y escritura, escribiendo sueltamente lo que se les dicta y copiando. Será requisito forzoso e indispensable que tengan forma de letra hermosa y clara.

Será compatible la asignación señalada con el haber pasivo que disfruten los agraciados, siempre que juntos uno u otro no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos, según se estipula en disposiciones vigentes para casos análogos.

Cádiz 14 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, José Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Ignacio Soler.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

D. Juan José Norato, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Excmo. Diputación de la misma. Hago saber que a fin de proceder a la ejecución del proyecto de construir una galería cubierta sobre la azotea que cubre la sala de San José en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende a la suma de 2.059 escudos 479 milésimas, he dispuesto tenga lugar la subasta de las obras de dicha construcción, según lo acordado por la corporación que presido, a los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Diputación; debiendo los licitadores atenderse a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta repetida corporación.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Murcia 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador de la provincia, Juan José Norato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ... del día... de..., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para la subasta de las obras de construcción de una galería cubierta sobre la azotea que cubre la sala de San José en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se comprometo a cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones.

(Aquí se expresará, en letra y sin enmienda, la proposición que haga a las obras.)

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Licenciado D. Francisco Cobo y Mérida, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de primera instancia de término...

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este ilustre Ayuntamiento...

Martos 16 de Noviembre de 1869.—Francisco Cobo y Mérida.—Manuel Carnero Lopez del Campo, Secretario interino.

ALCALDIA PRIMERA DE SEVILLA.

Continuando aun vacante la plaza en propiedad de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad...

Sevilla 18 de Noviembre de 1869.—Aristegui.—S. 165-3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FERNAN-CABALLERO.

Vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales...

Fernan-Caballero 14 de Noviembre de 1869.—El Alcalde constitucional, Julian Santos.—C-213

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Beldá, Interventor de Correos que fué de la villa de Manzanares en el año de 1838...

Ciudad-Real 19 de Noviembre de 1869.—José R. Quilez.—C-245

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Soria y Tudela.

Los opositores á las cátedras expresadas D. Joaquín Ballester y Alarcon, D. Félix Ubillos y Echenique, D. José Jara y Vilalta...

Zaragoza 18 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Bartolomé Martín.—El Vocal Secretario, Fernando de Yarza.—Z-20

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

Madrid 17 de Noviembre de 1869.—Calleja.—X-874

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á junta general á todos los acreedores de D. Juan José Garmendia...

D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que dotan el patronato fundado por el Capitán D. Esteban Chillon Fontan...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

Cádiz 13 de Noviembre de 1869.—Felipe Granados.—Alejandro de Gorrity.—C-X-14

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Noviembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano...

Pasó á la comision correspondiente una peticion de varios Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra...

Preguntas. El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Siento tener que dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No puedo decir si se han removido ó no esos Ayuntamientos...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No puedo decir si se han removido ó no esos Ayuntamientos...

pluria, acaso tal vez porque sabian que no se hallaban exentos de responsabilidad...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La queja expresada por el Sr. Villalobos se ha repetido aqui en favor de otras clases respetabilísimas tambien...

Yo no tengo preferencias para nadie; pero desde luego se comprenderá que hay obligaciones del momento á que es necesario atender...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tengo noticias extraordinarias, y algunas oficiales de lo ocurrido; pero no una completa seguridad...

El Sr. SANCHEZ RUANO: Siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tenga los datos oficiales que necesita; pues yo, que los he pedido...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No teniendo yo los datos oficiales para poder formar juicio sobre ese hecho, no sé cómo pueda S. S. tenerlos...

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pido la palabra, porque necesito rectificar un concepto equivocado que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pido la palabra, porque necesito rectificar un concepto equivocado que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Lejos de mi ánimo el acentuar los conflictos de la Hacienda, lo que yo quiero es que no se cometan injusticias...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

El Sr. VILLALOBOS: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si sabe que en la provincia de Granada todos los que pertenecen á la clase de empleados de caminos se hallan postergados...

sobre nuestras cabezas la mancha de que somos conspiradores; y este es únicamente el motivo de que hoy autorizado por todos mis compañeros y amigos, me levante á decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva decir si es cierto lo que periódicos intimamente ligados con el Gobierno aseguran un día y otro día...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comprenderé con mucho gusto el motivo de que se levante el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha pronunciado las pocas palabras que acaban de oír las Cortes Constituyentes...

por medio de oficios como el que voy a leer. Dice así el Sr. Obispo de Urgel:—Excmo. Sr. Mañana 13 de los corrientes...

Yo no entraré a discurrir, porque esto ha de ser objeto de una interrelación que tenía anunciada el señor Ochoa, hasta donde está en su derecho este Prelado para proceder así.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido que se inserte esa comunicación en la GACETA, además de reproducirla en el Diario de las Sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Y yo pido a S. S. que no interrumpa al orador.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No ha sido excitación, sino un ruego, lo que yo he querido dirigir al Sr. Presidente.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar; y ya que estoy de pie, deseo saber si nuestra fragata Berenguela ha podido acercarse al acto glorioso de la inauguración del istmo de Suez...

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Lo siento; pero vista la actitud favorable de la Cámara, presentaré el lunes una proposición escueta.

El Sr. Ministro de MARINA: A estas horas no tiene noticia el Gobierno de la retirada de la fragata Berenguela; pero tendrá que hacerlo, porque el canal no admite buques de tan gran calado.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Como antes interrumpla al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ó más bien al Sr. Ministro, diciendo que El Imparcial había sido el que había dado la noticia de la vasta conspiración...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Deseo saber si el Sr. Ministro de Ultramar tenía conocimiento anticipado de los documentos que están insertando los periódicos sobre conveniencia de los separatistas de Cuba con los últimos actos revolucionarios de la Península.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Deseo saber, siendo cierto que esos documentos están en poder del Gobierno no hace tiempo, qué graves motivos ha tenido para no llevarlos a los Tribunales; y si aprueba la conducta del Capitán general de Cuba, que habiéndolos recibido hace muchos meses...

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Como no puedo creer que en el partido carlista haya nadie que por miras políticas de partido contrate nada con los separatistas de Cuba, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha llegado a persuadirse de alguna manera que esos documentos puedan tener relación con los carlistas, y en todo caso le ruego se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Debo decir, para tranquilidad del Sr. Sánchez Ruano, que sobre el particular tiene proceso formado la Autoridad superior de Cuba. De modo que cuando esos documentos se han publicado, es señal de que el proceso ha llegado a un punto que permite su publicación.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Como no puedo creer que en el partido carlista haya nadie que por miras políticas de partido contrate nada con los separatistas de Cuba, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha llegado a persuadirse de alguna manera que esos documentos puedan tener relación con los carlistas, y en todo caso le ruego se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. It shows temperature data for various years.

Table with columns: AÑOS, Máxi., Mini., Máxi. al sol, Evapo., Llovi., Dirección, Velocidad. It shows meteorological data for various years.

General el mando de Cuba, declarándolo independiente, con ciertas condiciones que no tengo para qué citar aquí.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido la palabra para reproducir la pregunta y hacer una repisa.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido al Sr. Ministro los datos que tenga respecto a los convenios que ha podido haber entre algún individuo del partido carlista y los separatistas de Cuba; pero esos documentos ahora se han convertido en confidenciales y datos.

El Sr. PRESIDENTE: Pido al Sr. Ochoa que se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Como no puedo creer que en el partido carlista haya nadie que por miras políticas de partido contrate nada con los separatistas de Cuba, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha llegado a persuadirse de alguna manera que esos documentos puedan tener relación con los carlistas, y en todo caso le ruego se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura métrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It lists meteorological data for various locations.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data for another period.

la reunión en el centro del istmo de aquellos buques llegados de dos mares, pues esta es la más conveniente prueba de las condiciones navegables del canal.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido la palabra para reproducir la pregunta y hacer una repisa.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido al Sr. Ministro los datos que tenga respecto a los convenios que ha podido haber entre algún individuo del partido carlista y los separatistas de Cuba; pero esos documentos ahora se han convertido en confidenciales y datos.

El Sr. PRESIDENTE: Pido al Sr. Ochoa que se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Como no puedo creer que en el partido carlista haya nadie que por miras políticas de partido contrate nada con los separatistas de Cuba, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha llegado a persuadirse de alguna manera que esos documentos puedan tener relación con los carlistas, y en todo caso le ruego se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura métrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It lists meteorological data for various locations.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data for another period.

en sagrado. En el boceto se ven los mismos detalles de localidad que hay en el cuadro del Sr. Gisbert.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido la palabra para reproducir la pregunta y hacer una repisa.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido al Sr. Ministro los datos que tenga respecto a los convenios que ha podido haber entre algún individuo del partido carlista y los separatistas de Cuba; pero esos documentos ahora se han convertido en confidenciales y datos.

El Sr. PRESIDENTE: Pido al Sr. Ochoa que se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Como no puedo creer que en el partido carlista haya nadie que por miras políticas de partido contrate nada con los separatistas de Cuba, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ha llegado a persuadirse de alguna manera que esos documentos puedan tener relación con los carlistas, y en todo caso le ruego se sirva traer los documentos a las Cortes para proceder yo en su vista con arreglo a lo que el reglamento me permita.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura métrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It lists meteorological data for various locations.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. It shows hourly meteorological data for another period.